

**AFECTACIONES PARA LAS PERSONAS NATURALES CON LA MODIFICACION  
DEL IMPUESTO A LA RENTA SEGÚN LA REFORMA TRIBUTARIA LEY 1819 DE  
2016**

**JAYNIE LIANNE BECERRA SALVADOR**

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA  
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA  
BOGOTA  
2017**

AFECTACIONES PARA LAS PERSONAS NATURALES CON LA MODIFICACION DEL  
IMPUESTO A LA RENTA SEGÚN LA REFORMA TRIBUTARIA LEY 1819 DE 2016

JAYNIE LIANNE BECERRA SALVADOR  
CONTADORA PÚBLICA

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA  
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA  
BOGOTA  
2017

## **RESUMEN**

El presente artículo de revisión tiene como objetivo analizar cómo se ven afectadas las personas naturales con las principales modificaciones al procedimiento para el impuesto sobre la renta según la reforma tributaria expedida por el Congreso de la Republica ley 1819 de diciembre 29 de 2016, identificando detalladamente cuáles son los cambios en manera impositiva que recaen sobre las personas naturales y comparando por medio de ejemplos los procedimientos aplicados antes y después de la ley, logrando así establecer a grandes rasgos cuáles son las afectaciones para las personas naturales esta nueva ley.

Palabras clave: impuesto sobre la renta, persona natural, ley 1819.

**ABSTRACT**

The purpose of this review article is to analyze how natural persons are affected by the main changes to the procedure for income tax according to the tax reform issued by the Congress of the Republic, Law 1819 of December 29, 2016, identifying in detail which ones are the changes in taxation that are imposed on natural persons and comparing by means of examples the procedures applied before and after the law, thus making it possible to establish in broad outline what are the effects for natural persons this new law.

Key words: tax on income, natural person, Act 1819.

## INTRODUCCION

La reforma tributaria que empezó a regir desde el primero de enero de 2017, ley 1819 de 2016, trajo consigo modificaciones importantes para la declaración de renta de las personas naturales declarantes, teniendo en cuenta la relevancia del tema, nace el cuestionamiento que despierta el interés y la inquietud de la mayoría de las personas y se trata de las afectaciones que trae consigo esta ley, el objetivo principal de este artículo es analizar cómo se ven afectadas las personas naturales con las principales modificaciones al procedimiento para el impuesto sobre la renta según la reforma tributaria expedida por el Congreso de la Republica ley 1819 de diciembre 29 de 2016, identificando cuáles son las principales modificaciones para el impuesto sobre la renta de las personas naturales, comparando los procedimientos aplicados antes y después de la ley y estableciendo cuáles son los impactos que tendrían las personas con estas modificaciones; para esto se utiliza una metodología analítico descriptiva.

El impuesto sobre la renta es un tributo de orden nacional que grava a las personas que obtienen ingresos y que cumplen con ciertas características, las cuales han venido siendo modificadas por diferentes reformas tributarias aprobadas a través de los años y que hacen que cada vez sean más las personas obligadas a declarar.

Dentro del análisis realizado se identificaron detalladamente cada una de las modificaciones que hay para el impuesto de Renta que impacta de manera directa la forma de tributar de las personas naturales, indagando los principales cambios en materia impositiva que recaen directamente sobre los declarantes de este impuesto, así mismo se realizó un análisis del nuevo sistema de tributación constituido por la ley 1819 de 2016 por medio de ejemplos donde se compararon los métodos anteriores de generar el impuesto de renta con el que se generó con la

ley; por último se establecieron a grandes rasgos las afectaciones para las personas naturales con la modificación de la declaración de renta, demostrando como afectaría a una persona que para años anteriores no tenía que declarar y con los ingresos recibidos en el año 2017 debe hacerlo.

El presente artículo se divide en 5 partes, en la primera se encuentran los antecedentes del impuesto a la renta para personas naturales, la segunda consta del marco teórico donde se describe qué es y cómo está compuesto el impuesto, en la tercera parte se encuentra la metodología utilizada para obtener los resultados, la cuarta parte es el desarrollo del trabajo; aquí se exponen los principales cambios que trae la reforma tributaria y por medio de ejemplos se demuestran cuáles son las afectaciones para las personas naturales y por último se encuentran las conclusiones.

## I PARTE

### Antecedentes

El actual sistema tributario colombiano tiene su origen en el sistema tributario de España debido a que después del descubrimiento de América en 1492 este territorio pasó a ser colonia de dicho país. (Fajardo y Suárez 2012, p. 298)

La historia de la tributación en Colombia ha tenido varias etapas, según Roberto Pinto, (2009, p.5): “La primera, que va desde 1984 hasta 1991, se caracteriza por una clara orientación modernizadora del sistema tributario y comprende cambios normativos estructurales en los principales impuestos que exigieron modificaciones muy significativas en los procedimientos y, por ende, adecuaciones tanto de los contribuyentes y las empresas, como de la administración tributaria, con la Ley 75 de 1986, hubo cambios adoptados en la estructura del impuesto sobre la renta, La segunda etapa, entre 1991 y 2002, está marcada por la expedición de la Constitución de 1991, no solo por las innovaciones en materia tributaria, sino, especialmente, porque la expresa prohibición de las facultades extraordinarias para adoptar reformas tributarias —que fue el instrumento preferido del Gobierno para reformar durante la década del ochenta— hizo necesario que en los noventa se acudiera al Congreso de manera reiterada. Pero, justamente por efecto del control constitucional fortalecido en 1991 mediante la creación de una corte especializada, la jurisprudencia fue abundante y decisiva en la modelación del alcance constitucional de las principales categorías tributarias y, sin duda, ha significado una contribución muy valiosa para el derecho tributario colombiano. Por último, la tercera etapa, comenzó con la expectativa de una reforma tributaria estructural que no se concretó, y la utilización del sistema tributario para instrumentar financieramente sus políticas más reconocidas, como la seguridad democrática y la confianza inversionista”.

El impuesto sobre la renta se considera una pieza fundamental de la caja de herramientas de la tributación progresiva. Casi un siglo después del frustrado intento de implementar el impuesto “sobre las rentas y ganancias de los ciudadanos” aprobado por el Congreso Constituyente de 1821, su versión moderna nació en nuestro medio con propósitos distributivos en la mira, además de buscar satisfacer las necesidades de recaudo de un estado fiscal débil, cuya financiación dependía altamente de los gravámenes sobre el comercio exterior. Esteban Jaramillo, artífice de su introducción en la Colombia de 1918, llegó a declarar que “el impuesto sobre la renta es el que mejor consulta los dictados de la justicia distributiva”. Aducía, a favor de esa aseveración, que la carga tributaria correspondiente recaía principalmente sobre quienes tienen mayor capacidad de pago, al tiempo que el impuesto permitía “disminuir en lo posible el peso que gravita sobre los menos pudientes”, aunque advertía en contra de la tentación de verlo como “una especie de piedra filosofal o panacea inagotable” (Alviar y Rojas, 1985, pp. 82-87).

Según Nubia Buitrago (2013, P2). Durante el período 2000 a 2013 en Colombia se han aprobado siete reformas tributarias, que tuvieron como objetivo el aumento de los ingresos tributarios para asegurar así el equilibrio de las finanzas públicas a corto y mediano plazo, si bien las diversas reformas tributarias han logrado incrementar los ingresos del gobierno, los efectos de cada una han sido transitorios, lo que ha obligado a realizar una nueva reforma. Dentro de estas se han modificado entre otros el impuesto a la renta para las personas naturales, donde se han aumentado tarifas, han reformado deducciones, exoneraciones y han disminuido el tope para que cada vez sean más las personas que tienen que declarar.

El 29 de diciembre de 2016, luego de muchas discusiones, el Congreso de Colombia expide la última reforma tributaria, que modificó entre muchas otras cosas al Impuesto sobre la renta de personas naturales.

En los últimos años se han realizado distintas investigaciones sobre cómo afectan las reformas tributarias con la modificación del impuesto a la renta para las personas naturales, donde por medio de ejemplos hacen la comparación de la aplicación del impuesto antes y después de las reformas teniendo como resultado que cada una de estas disminuye el ingreso de las personas y aumenta el número de sujetos que tienen que declarar.

## **II PARTE**

### **Marco Teórico**

Los impuestos se clasifican en directos cuando recaen sobre la propiedad o la renta, dejando al descubierto la fuente y discriminando según la situación económica. Son indirectos cuando inciden sobre el consumo y quien asume la carga (contribuyente) no es quien lo paga directamente al erario público, por lo tanto esta función es asignada al sujeto pasivo responsable, siendo generalmente regresivos pues no miran la capacidad económica, además este tipo impositivo es muy útil para aumentar los recaudos y por ello han ganado predilección en las últimas décadas. Pueden ser personales cuando afecta al sujeto según la capacidad económica, o real cuando grava un elemento económico sin considerar la situación del sujeto (Plazas, 2006).

El impuesto sobre la renta es un tributo directo de orden nacional, que grava a la persona que obtiene o realiza ingresos y que cumple con algunas características como son: que este determinado; que tenga capacidad jurídico-tributaria y contributiva; que sean potencial o real y que sea de naturaleza natural o jurídica. (Buitrago, 2013, p 3)

El impuesto de renta se divide en dos grandes grupos, los contribuyentes y los no contribuyentes, dentro de los contribuyentes existen tres regímenes, el ordinario, el IMAN y el IMAS. Este impuesto tiene tres componentes: renta, ganancia ocasional y remesas. El hecho

generador para la obtención de los ingresos para el impuesto de renta está dado por la realización de actividades generadas por los ingresos obtenidos durante un año, producidos por un incremento neto del patrimonio, también por el enriquecimiento o por no estar la persona exceptuada. (Buitrago, 2013, p 3)

La base gravable en el sistema ordinario establece la utilidad fiscal a través de la elaboración de un Estado de ganancias y pérdidas, atendiendo las normas fiscales y en la renta presuntiva, sobre el patrimonio líquido. Ahora, con relación al impuesto de los no declarantes, este es igual a las retenciones, dadas por diferentes conceptos tales como por ingresos laborales, dividendos y participaciones, honorarios, comisiones, servicios, arrendamientos y muchos otros ingresos tributarios. La retención en la fuente, no es un impuesto, es un mecanismo de recaudo que se hace por anticipado del impuesto sobre la renta y que consiste en deducir de los pagos o abonos un porcentaje determinado por la ley, a cargo de los beneficiarios de dichos pagos o abonos en cuenta. (Buitrago, 2013, p 3)

En suma, el impuesto sobre la renta contiene muchas disposiciones normativas que dificultan el cálculo de la verdadera tarifa efectiva del tributo, como, por ejemplo, la existencia de ingresos no constitutivos de renta, las deducciones especiales, las rentas exentas, los descuentos y las tarifas preferenciales que se aplican sobre las entidades del régimen especial, como cooperativas y entidades sin ánimo de lucro, por ello, la tarifa varía y es aplicada según el sujeto pasivo. (Buitrago, 2013, p 3)

El impuesto sobre la renta y complementarios es un solo gravamen integrado por los impuestos de renta y los complementarios de ganancias ocasionales y de remesas. El impuesto sobre la renta grava todos los ingresos que obtenga un contribuyente en el año, que sean susceptibles de producir incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción,

siempre que no hayan sido expresamente exceptuados, y considerando los costos y gastos en que se incurre para producirlos. (DIAN, 2006)

El impuesto sobre la renta es un impuesto de orden nacional, directo y de período. Es de orden nacional, porque tiene cobertura en todo el país y su recaudo está a cargo de la nación (actualmente la función de recaudo se ejerce a través de los bancos y demás entidades financieras autorizadas). Es directo, porque grava los rendimientos a las rentas del sujeto que responde por su pago ante el Estado. Es de período, como quiera que tiene en cuenta los resultados económicos del sujeto durante un período determinado, en consecuencia, para su cuantificación se requiere establecer la utilidad (renta) generada por el desarrollo de actividades durante un año, enero a diciembre. (DIAN, 2006)

### III PARTE

#### Metodología

Para la realización de este trabajo se utilizó la metodología analítica descriptiva, que consiste en estudiar los hechos partiendo de las porciones que conforman un todo para analizarlas de forma individual para luego integrarlas y narrar las características y propiedades de un objeto, sujeto o situación específica.

Dentro del análisis realizado se identificaron detalladamente cada una de las modificaciones que hay para el impuesto de Renta que impacta de manera directa la forma de tributar de las personas naturales, indagando los principales cambios en materia impositiva que recaen directamente sobre los declarantes de este impuesto, así mismo se realizó un análisis del nuevo sistema de tributación constituido por la ley 1819 de 2016 por medio de ejemplos donde se compararon los métodos anteriores de generar el impuesto de renta con el que se generó con la ley; por último se establecieron a grandes rasgos las afectaciones para las personas naturales con la modificación de la declaración de renta, demostrando como afectaría a una persona que para años anteriores no tenía que declarar y con los ingresos recibidos en el año 2017 debe hacerlo. (Ladino, 2017, p 3)

Para la localización de los documentos bibliográficos se utilizaron varias fuentes documentales. Se realizó una búsqueda bibliográfica en internet en el buscador “google académico” utilizando los descriptores: modificaciones al impuesto de renta, afectaciones del impuesto de renta para personas naturales, se seleccionaron aquellos documentos que informasen sobre el tema relacionado de fuentes primarias como lo es la ley 1819 y fuentes secundarias de trabajos relacionados con el tema, con los que se identificaron las principales reformas que trajo la ley al impuesto de renta para las personas naturales. Se realizaron ejemplos de invención

propia para identificar cómo afectan estos cambios a los contribuyentes, obteniendo de esta manera los resultados y conclusiones de este artículo de revisión.

#### **IV PARTE**

##### **Principales Cambios Del Impuesto A La Renta Para Personas Naturales**

La ley 1819 de 2016 en su primera parte expone las modificaciones realizadas al impuesto sobre la renta de personas naturales en las cuales se identifica el nuevo método para el cálculo del mismo determinado por un sistema cedular donde se clasificarán los ingresos según su origen dando como resultado el aumento de la base gravable de las personas naturales y por tanto aumenta el recaudo del estado por este concepto.

Con este nuevo método se elimina la clasificación de las personas como empleado, trabajador independiente y otros estableciendo la clasificación por el origen de las rentas obtenidas durante el periodo, de esta forma una persona que recibe ingresos por diferentes conceptos quedará gravado con cada uno de ellos y se le aplicará la depuración de acuerdo al método cedular correspondiente definido por la reforma tributaria en a) Rentas de trabajo, b) Pensiones, c) Rentas de capital, d) Rentas no laborales y e) Dividendos y participaciones. (Ley 1819 de 2016, art. 330)

Como resultado de la modificación al método cedular, se dan dos cambios principales, el primero se modifica el sistema anterior donde existían tres procedimientos para generar la renta de una persona natural, el impuesto ordinario, el impuesto mínimo alternativo nacional (IMAN) y el impuesto mínimo alternativo simple (IMAS), donde se eliminan los sistemas IMAN e IMAS, y como segundo está el cambio al procedimiento de depuración, donde los ingresos no constitutivos de renta, deducciones y rentas exentas no pueden exceder del 40% del total del

ingreso, cuando con la ley anterior se podía tomar un total de depuración del 50% sobre el total de los ingresos. (Ley 1819 de 2016, art. 336)

Para la renta líquida laboral y de pensiones se crea la siguiente tabla para aplicar la respectiva tarifa de acuerdo a los UVT resultantes luego de la depuración y resta de rentas exentas y deducciones que puedan aplicarse sin exceder el 40% total del ingreso.

Tabla 1: *renta líquida laboral y de pensiones*

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	En adelante	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT

Nota: Fuente: Ley 1819 de 2016 art. 5

Para los trabajadores independientes, ahora conocidos como rentas no laborales y de capital, existe también una variación de manera impositiva, puesto que, se disminuyó la base gravable de 1.090 UVT a 600 UVT con una tarifa del 10%, así como se determinó una renta máxima del 35% siendo anteriormente del 33%, la misma que se tiene para asalariados. (Ley 1819 de 2016, art. 241). En la siguiente grafica se muestra como quedaron establecidas las bases y tarifas en el método cedula de rentas de la reforma tributaria.

Tabla 2: *renta líquida no laboral y de capital*

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	600	0%	0
>600	1000	10%	(Base Gravable en UVT menos 600 UVT) x 10%
>1000	2000	20%	(Base Gravable en UVT menos 1000 UVT) x 20% + 40 UVT
>2000	3000	30%	(Base Gravable en UVT menos 2000 UVT) x 30% + 240 UVT
>3000	4000	33%	(Base Gravable en UVT menos 3000 UVT) x 33% + 540 UVT
>4000	En adelante	35%	(Base Gravable en UVT menos 4000 UVT) x 35% + 870 UVT

Nota: Fuente: Ley 1819 de 2016 art. 5

Los Ahorros voluntarios tanto para un Fondo Pensional (AFP) o para el Ahorro y Fomento para la Construcción (AFC), que sean retirados de la entidad administradora de los fondos, tendrán una retención del 15% y el 7% respectivamente sobre el valor del retiro, esto con el fin de evitar que las personas que realizan estos aportes con fines diferentes a los establecidos y obtengan una deducción sobre estos, aunque con la reforma, estas deducciones deben estar dentro del 40% máximo determinado. (Ley 1819 de 2016, art. 13)

Con estas modificaciones se evidencia un aumento significativo para las rentas de personas naturales, ya que se limita la deducción de diferentes conceptos con lo que se incrementa el valor de las rentas con respecto a las que pagaban en años anteriores.

Para los dividendos o participaciones recibidas por personas naturales residentes, existe un aumento significativo por el tipo de dividendo y el monto, donde por los valores que se reciben por este concepto y que ya han generado impuesto en cabeza de la empresa donde se origina, se establece una tarifa del 0%, 5% o 10%, como la tabla a continuación lo muestra, y para quien recibe pero que no ha generado impuesto, la tarifa es del 35% y una adicional del 5% o 10% dependiendo el caso, es así que se puede identificar que estos dividendos podrán quedar gravados dos veces por lo que afectaría también a la persona que declare por este concepto.

Tabla 3: *Renta para dividendos y participaciones personas naturales residentes*

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	>600	0%	0
>600	>1000	5%	(Dividendos en UVT menos 600 UVT) x 5%
>1000	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 1000 UVT) x 10% + 20 UVT

Nota: Fuente: Ley 1819 de 2016 art. 6

Por otro lado, las personas que reciben abonos en cuenta por concepto de honorarios para la aplicación de la retención en la fuente, se les aplicará la tabla y sistema de depuración que se toma para los asalariados, cuando cumplan ciertos requisitos como lo son; no exceder de 300 UVT mensuales y tener un contrato por prestación de servicios al año.

Tabla 4: *Retención en la fuente para pagos laborales*

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	95	0%	0
>95	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)*19%
>150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT)*28% más 10 UVT
>360	En adelante	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT)*33% más 69 UVT

Nota: Fuente: Ley 1819 de 2016 art. 17

La modificación más relevante es que para la declaración de renta anual, se eliminaron los sistemas de renta mínima que se aplicaba para los empleados y a partir del año 2018, con la presentación del impuesto del año gravable 2017 la depuración de la base se tendrá únicamente en cuenta como máximo el 40% en rentas exentas.

Se hace la comparación y el análisis de la ley 1819 de 2016 con la ley 1607 de 2012 la cual se puede evidenciar con los siguientes ejemplos.

Tabla 5: Ejemplo de declaración de renta antes de la ley 1819

Valor UVT en el 2017	31.859
Nivel de ingresos brutos mensuales	10.000.000

LEY 1607 DE 2012			
Conceptos	Depuración ordinaria	Depuración con el IMAN	Depuración con el IMAS
Total ingresos brutos anuales laborales	120.000.000	120.000.000	120.000.000
Mas: intereses en bancos	3.000.000	3.000.000	3.000.000
Total ingresos brutos	<b>123.000.000</b>	<b>123.000.000</b>	<b>123.000.000</b>
<b>Ingresos no gravados</b>			
ingresos no gravados por intereses	-2.400.000	No aplica	No aplica
Total ingresos netos	<b>120.600.000</b>	<b>123.000.000</b>	<b>123.000.000</b>
<b>Deducciones</b>			
Intereses crédito de vivienda	-1.000.000	No aplica	No aplica
aportes obligatorios a Salud	-4.800.000	-4.800.000	-4.800.000
Pagos por eventos catastróficos no cubiertos por el POS	No aplica	-500.000	-500.000
Aportes a seguridad social empleada doméstica	No aplica	-1.584.000	-1.584.000
<b>Renta líquida</b>	<b>114.800.000</b>	<b>116.116.000</b>	<b>116.116.000</b>
Menos: compensaciones exceso de presuntiva sobre líquida años anteriores	-500.000	No aplica	No aplica
<b>Renta líquida compensada</b>	<b>114.300.000</b>	<b>116.116.000</b>	<b>116.116.000</b>
Renta Presuntiva	No calcula	No aplica	No aplica
<b>Rentas Exentas</b>			
aportes obligatorios a Pension	-4.800.000	-4.800.000	-4.800.000
Aportes voluntarios a Pensiones y AFC	-36.000.000	0	0
25% de los demás ingresos gravables laborales	-19.550.000	0	0
Subtotal Rentas exentas	-60.350.000	-4.800.000	-4.800.000
<b>Renta líquida gravable</b>	<b>53.950.000</b>	<b>111.316.000</b>	<b>111.316.000</b>
En UVT sería	1.693,40	3.494,02	3.494,02
<b>Se busca en la tabla del artículo 241 del E.T.</b>	<b>3.652.501</b>		
<b>Se buscan en las tablas del 333 o 334</b>		<b>4.612.546</b>	<b>8.488.000</b>

Total a pagar por impuesto de Renta	
Renta líquida gravable	
En Pesos	\$ 53.950.000
En UVT	1.693,40
se restan 1090 UVT excentos	603,40
se multiplica por 19%	114,65
se multiplica por el valor de la UVT (31,859)	3.652.501
<b>Valor del impuesto sobre la renta (en pesos)</b>	<b>\$ 3.652.501</b>

Nota: Fuente: Elaborado por el autor

Tabla 6: Ejemplo de declaración de renta después de la ley 1819

Valor UVT en el 2017	31.859
Nivel de ingresos brutos mensuales	10.000.000

<b>LEY 1819 DE 2016</b>		
	<b>Conceptos</b>	<b>Depuración</b>
<b>CEDULA DE RENTAS DE TRABAJO</b>	Ingresos netos de trabajo	120.000.000
	<b>Ingresos no constitutivos de renta</b>	
	aportes obligatorios a Salud	-4.800.000
	aportes obligatorios a Pension	-4.800.000
	<b>Deducciones</b>	
	Intereses crédito de vivienda	1200 UVT -1.000.000
	<b>Rentas Exentas</b>	
	Aportes voluntarios a Pensiones y AFC	30% - 3800 UVT -36.000.000
	25% de los pagos laborales netos	240 UVT/mes -19.550.000
	<b>total depuracion</b>	<b>-66.150.000</b>
	<b>total a descontar</b>	<b>40%-5040 UVT -48.000.000</b>
	<b>Renta líquida gravable</b>	<b>72.000.000</b>
		<b>En UVT sería</b> 2.260
	se restan 1700 UVT excentos	559,96
	se multiplica por 28%	156,79
se suman 116 UVT	272,79	
se multiplica por el valor de la UVT (31,859)	8.690.760	
	<b>Se busca en la tabla del artículo 241 del E.T.</b> <b>8.690.760</b>	
<b>CEDULA DE RENTAS DE CAPITAL</b>	<b>Conceptos</b>	<b>Depuración</b>
	Total Rentas de capital	3.000.000
	<b>Ingresos no constitutivos de renta</b>	
	ingresos no gravados por intereses	-2.400.000
	<b>total depuracion</b>	<b>-2.400.000</b>
	<b>Renta líquida</b>	<b>10%</b> -300.000
	<b>Renta líquida gravable</b>	<b>2.700.000</b>
		<b>En UVT sería</b> 85
	para los valores de 0 a 600 UVT el impuesto a pagar es \$0	
		<b>Se busca en la tabla del artículo 241 del E.T.</b> <b>0</b>
<b>Total a pagar por impuesto de Renta</b>		
Renta líquida gravable		
En Pesos	\$ 8.690.760	
En UVT	2.259,96	
<b>Valor del impuesto sobre la renta (en pesos)</b>	<b>\$ 8.690.760</b>	

Nota: Fuente: Elaborado por el autor

Como se observa en los ejemplos anteriores, la reforma tributaria ley 1819, afecta de gran manera a las personas naturales ya que para el próximo año el valor a pagar por su declaración de renta aumentaría de manera significativa logrando así que exista más contribución.

Al estudiar y observar los cambios tributarios de la ley 1819, se evidencia que el principal es la disminución de los descuentos y deducciones que se pueden realizar ya que hay una limitación del 40% sobre el total de los ingresos laborales, por lo tanto, si las deducciones corresponden a un valor superior al porcentaje dado, estas ya harían parte de la base gravable y se les aplicarían los porcentajes de la tabla descrita en el artículo 241 del Estatuto Tributario.

En estos ejemplos podemos evidenciar que el valor a pagar por la declaración de renta de esta persona natural que gana \$10.000.000 mensualmente, aumenta de \$ 3.652.501 a \$ 8.690.760, por lo que esta persona tendría que pagar \$ 5.038.259 más en el año 2018, con los cambios de la ley 1819 que si se hubiese seguido con la ley 1607; para esta persona su aumento será de un 238% sobre lo que estaría pagando sin la reforma tributaria.

Este aumento del pago del impuesto tiene como finalidad para el estado la disminución del déficit fiscal, así mismo con la con la eliminación del artículo 340 del Estatuto Tributario, que permitía que algunas de las personas se acogieran voluntariamente al tipo de tributación allí explicado, y beneficiaba a muchas de ellas ya que la mayoría de estas declaraciones generaban saldo a favor afectando el ingreso del estado.

A continuación, se expone un ejemplo donde podemos evidenciar que para la retención en la fuente a personas naturales sobre pagos laborales también existen diferencias en la aplicación de esta y cómo afecta la aplicación de esta a las personas.

Tabla 7: Ejemplo de retención en la fuente antes de la ley 1819

RETENCION EN LA FUENTE EMPLEADOS LEY 1607 DE 2012				
Empleado: ZOILA MADERA SEGURA				
UVT 2017	\$	31.859		
<b>Retencion Salarios</b>				
Pagos del mes	\$	15.000.000		
<b>Subtotal 1</b>	<b>\$</b>	<b>15.000.000</b>		
<b>DEDUCCIONES</b>				
1. Pago intereses de vivienda o Costo Financiero Leasing Habitacional. <i>Limite maximo 100 UVT Mensuales (\$2.975.200) Dcto 099 de 2013.</i>	\$	2.500.000		
2. Deducion por dependientes (Ver Art. 387 E.T.) <i>No puede exceder del 10% del ingreso bruto del trabajador y maximo 32 UVT mensuales. (1.019.000 2017)</i>	\$	1.019.000		
3. Pagos Por Salud medicina prepagada. <i>No puede Exceder 16 Uvt Mensuales.</i>	\$	509.000		
4. Pagos por aporte salud obligatoria del empleado (4%). <i>Aporte del Mes Decreto 1070 de 2013 Art. 2.</i>	\$	600.000		
5. Aportes obligatorios a Pension	\$	600.000		
<b>Total Deduciones</b>	<b>\$</b>	<b>5.228.000</b>		
<b>Subtotal 2</b>	<b>\$</b>	<b>9.772.000</b>		
<b>RENTAS EXENTAS</b>				
a. Aportes Obligatorios a Pensiones y fondo solidaridad pensional (Ley 100 1993 Art. 135)	\$	600.000		
b. Aportes Voluntarios Empleador Fondo de Pensiones (Art 126 -1 E.T.)	\$	150.000		
c. Aportes a cuentas AFC (Art 126 - 4 E.T.) <i>La Sumatoria de los beneficios a, b y c, no pueden exceder del 30% del ingreso laboral o tributario del año y hasta un maximo de 3.800 Uvt por año. (107.460.200 año 2015) Art. 126-1 E.T.</i>	\$	2.000.000		
d. Valores de cesantias o intereses de cesantias recibidas en el mes o el valor de dineros para gastos de entierro del trabajador	\$	720.000		
<b>Total Rentas Exentas</b>	<b>\$</b>	<b>3.470.000</b>		
<b>Subtotal 3</b>	<b>\$</b>	<b>6.302.000</b>		
Renta de Trabajo Exenta (25%). Maximo (240 Uvt)	\$	1.576.000		
<b>Subtotal 4</b>	<b>\$</b>	<b>4.726.000</b>		
<b>Ingreso Laboral Mensual Base para Retención en la Fuente</b>	<b>\$</b>	<b>4.726.000</b>		
<b>Ingreso laboral gravado en UVT</b>	<b>\$</b>	<b>148</b>		
<b>Rangos en UVT</b>				
<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>	<i>Tarifa Marginal</i>	<i>Impuesto</i>	<i>Retencion por aplicar</i>
>0	95	0%	\$ 0	-
>95	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)*19%	323.000
>150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT)*28% más 10 UVT	-
>360	En adelante	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT)*33% más 69 UVT	-
UVT 2017	\$	31.859		
Ingreso laboral gravado en uvt	\$	148		
<b>RETENCION RESULTANTE ART. 383</b>			<b>\$</b>	<b>323.000</b>

Nota: Fuente: Elaborado por el autor

Tabla 8: *Ejemplo de retención en la fuente después de la ley 1819*

RETENCION EN LA FUENTE EMPLEADOS LEY 1819 DE 2016				
Empleado: ZOILA MADERA SEGURA				
UVT 2017			\$	31.859
RETENCIÓN SALARIOS				
Pagos del mes			\$	15.000.000
<b>DEDUCCIONES</b>				
1. Pago intereses de vivienda o Costo Financiero Leasing Habitacional. <b>Limite maximo 100 UVT Mensuales (\$3.185.900) Dcto 099 de 2013.</b>			\$	2.500.000
2. Deducion por dependientes (Ver Art. 387 E.T.) <b>No puede exceder del 10% del ingreso bruto del trabajador y maximo 32 UVT mensuales. (1.019.000 2017)</b>			\$	1.019.000
3. Pagos Por Salud medicina prepagada. <b>No puede Exceder 16 Uvt Mensuales. 509.744 Año 2017)</b>			\$	509.000
Aportes a salud obligatoria			\$	600.000
Deducciones del articulo 4 decreto 2271 de junio 2009			\$	600.000
Aportes obligatorios a Pension			\$	600.000
<b>RENTAS EXENTAS</b>				
Aportes Voluntarios Empleador Fondo de Pensiones (Art 126 -1 E.T.)			\$	150.000
Aportes a cuentas AFC (Art 126 - 4 E.T.) <b>La Sumatoria de los beneficios b (Aportes voluntarios) y c (Aportes AFC), no pueden exceder del 30% del ingreso laboral o tributario del año y hasta un maximo de 3.800 Uvt por año. (107.460.200 año 2015) Art. 126-1 E.T.</b>			\$	2.000.000
Rentas exentas de los numerales del 1 al 9 del art. 206 E.T			\$	-
Valores de cesantias o intereses de cesantias recibidas en el mes o el valor de dineros para gastos de entierro del trabajador			\$	720.000
<b>subtotal 1 (no puede ser superior al 40% del total de los ingresos)</b>			\$	<b>6.000.000</b>
25% del subtotal 1, sin que exceda de 240 UVT			\$	638.000
<b>Ingreso Laboral Mensual Base para Retención en la Fuente</b>			\$	<b>5.362.000</b>
<b>Ingreso laboral gravado en UVT</b>			\$	<b>168</b>
<hr/>				
	<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>	<i>Tarifa Marginal</i>	<i>Impuesto</i>
	<i>Retencion por aplicar</i>			
	0	95	0%	\$ 0
	>95	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)*19%
	>150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT)*28% más 10 UVT
	>360	En adelante	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT)*33% más 69 UVT
				482.000
				-
<hr/>				
UVT 2017	\$	31.859		
Ingreso laboral gravado en uvt	\$	168		
<hr/>				
<b>RETENCION POR APLICAR</b>			\$	<b>482.000</b>

Nota: Fuente: Elaborado por el autor

En este caso podemos identificar que para el anticipo de renta por concepto de retención en la fuente también existen efectos para el bolsillo de los colombianos personas naturales obligadas a declarar renta, ya que, como observamos en el ejemplo aumenta de pagar \$323.000 a pagar \$482.000 por anticipo de renta.

Estos dos ejemplos, muestran cómo con la eliminación de los sistemas IMAN e IMAS, aumenta la tributación por parte de los contribuyentes, la cual trae consigo la inconformidad por parte de las personas naturales ya que estaban acostumbradas a pagar menos impuesto y hacer aportes a los diferentes sistemas para disminuir de forma significativa el valor de la renta gravable, cosa que ahora con la limitación de las deducciones no les sirve.

## V PARTE

### Conclusiones

Con la revisión y análisis de la información encontrada se evidenció que las principales modificaciones del impuesto de renta para personas naturales que trae consigo la reforma tributaria ley 1819 de 2016 es la reducción en la depuración de la base gravable ya que tiene un tope del 40% sobre el total de los ingresos para pagos laborales y de pensiones y del 10% para los otros pagos, así como la asignación de 5 cédulas para la clasificación de los ingresos y el cálculo del impuesto.

También se puede identificar la eliminación de los dos sistemas de retención IMAN e IMAS, (Impuesto Mínimo Alternativo Nacional e Impuesto Mínimo Alternativo Simple), que trajo consigo el aumento de los valores a pagar por parte de los contribuyentes puesto que estos sistemas permitían a las personas acogerse al menor valor a pagar ya que principalmente el estado los creó para evitar la evasión.

Al realizar la comparación de los procedimientos antes y después de la ley 1819, se evidencia que la aplicación de la declaración es totalmente diferente con la nueva ley, puesto que, se maneja de manera cédular la clasificación de los ingresos y por cada concepto se aplicaría una tabla diferente de acuerdo con el artículo 5 de esta ley con lo que también se generaría un valor diferente a pagar por cada uno.

Lo que se puede concluir del análisis realizado es que se evidencia un gran impacto frente a la carga tributaria de las personas naturales y les traerá disminución en su economía teniendo en cuenta que, por ejemplo, para un asalariado su declaración de renta aumenta alrededor de un 200%, esto debido no sólo a la nueva estructura de cedulación para ingresos sino también a la limitación de las deducciones, lo que generará a su vez la poca incentivación de inversión en los

aportes voluntarios a fondos de pensiones y cuentas AFC, pues aunque realicen estos aportes, no se podrán descontar la totalidad de los mismos.

Haciendo la comparación con otros estudios elaborados, las evidencias aquí encontradas, coinciden ya que Ladino, O. en su trabajo, indica que como resultado de estas nuevas disposiciones fiscales, se derogaron beneficios que tenían anteriormente los contribuyentes quienes dependiendo de sus ingresos podían acogerse a los sistemas de depuración de las bases gravables con el sistema IMAS e IMAN, y que generaban que los contribuyentes pagaran menor impuesto de renta y adicionalmente causa traumatismos para el cálculo de los anticipos de retención ya que todas las empresas tendrán que ajustar sus programas a los nuevos modelos para determinar las deducciones que deberán practicar.

**REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

- Fajardo C. y Suárez D. (2012). Los impuestos en la época de la Independencia, su impacto social, evolución e implicaciones en el sistema Tributario actual. Criterio Libre *Revista de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables*. 10 (16).
- Alviar, O. y Rojas, F. (1985). Elementos de finanzas públicas en Colombia. Bogotá: TEMIS
- Buitrago N. (2013). Cambios al impuesto de renta y complementarios introducidos por las reformas tributarias durante el periodo 2000 a 2013 en Colombia
- Congreso de la República, Reforma Tributaria Estructural Ley 1819 de 2016.
- Plazas, M. (2006). “Derecho de la Hacienda Pública y derecho Tributario”. Bogotá. Vol., I. Editorial Temis, Segunda Edición.
- Ladino, O. (2017) Qué efectos tiene sobre las personas naturales contribuyentes de renta y complementarios la reforma tributaria estructural ley 1819 de 2016.
- DIAN (2006) Generalidades Del Impuesto Sobre La Renta Y Complementarios, Ventas, Timbre.
- Recuperado de: <http://www.dian.gov.co/DIAN/12SobreD.nsf/pages/Impuestosinternos#3>